672

22 de septiembre de 1960.
1:15 P.M.

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
por: José Iglesias Salcedo - Asesor Legal

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE AYUDA LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA PARA AGRICULTORES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

I. El propósito de la Oficina de Ayuda Legal del Departamento de Agricultura es ofrecer gratuitamente a los agricultores de escasos recursos económicos asistencia de carácter legal en asuntos tanto de índole administrativa como judicial que no estén atendidos por otras oficinas del Departamento de Agricultura u otras agencias del gobierno estatal.

II. Solicitudes:

Todo agricultor interesado en obtener los servicios de dicha Oficina de Ayuda Legal deberá someter una solicitud en un formulario oficial suministrado por el Secretario de Agricultura el cual podrá obtenerse en las oficinas del Departamento de Agricultura, en Santurce.

III. Asuntos a ser Atendidos:

Los servicios de la Oficina de Ayuda Legal incluirán consultas y trámites en asuntos legales de índole administrativa o judicial no atendidos por otras oficinas gubernamentales y relacionados con la actividad agrícola y económica del agricultor interesado, pero no se extenderán en casos de violación de leyes y reglamentos promulgados por el Estado. No se prestarán servicios en litigios contra el Gobierno del Estado Libre Asociado.

IV. Normas para la Aceptación de Asuntos:

1. Serán elegibles para los servicios que provea la Oficina de Ayuda Legal aquellos agricultores que no tengan recursos económicos suficientes para pagar los servicios de un abogado.

2. La falta de recursos económicos del solicitante se determinará mediante entrevistas e investigaciones realizadas por los abogados de dicha Oficina.

3. No se prestarán los servicios de dicha Oficina cuando el agricultor solicitante y los miembros de su familia que vivan con él sean dueños de bienes cuya tasación total para fines contributivos exceda de Cuatro Mil Dólares, o cuando el ingreso anual bruto de los mismos iguale o exceda de la cantidad que resulte ser la necesaria para cubrir los gastos básicos de vida del agricultor y su familia según el siguiente inciso.

4. Para determinar si el agricultor solicitante califica para obtener los servicios de dicha Oficina de acuerdo con su ingreso anual bruto se seguirán las siguientes normas:

A. Se determinará la cantidad anual que el agricultor y su familia necesitan para cubrir los gastos básicos de vida, tales como alimentos, ropa, albergue y gastos misceláneos, como sigue:

(a) Por cada adulto y persona mayor de 18 años, incluyendo al agricultor y a su conyuge.....$386.00

(b)Por cada niño entre 7 y 18.....$350.00

(c) Por cada niño menor de 7 años.....$264.00

B. Se sumará el ingreso anual bruto del agricultor y el de todos los miembros de su familia que vivan con él, y si el total fuere igual o mayor que la cantidad que resulte ser la necesaria para cubrir los gastos básicos de vida de la familia durante el año según la escala que precede, el agricultor no será elegible, siéndolo cuando dicho total resulte ser menor que dicha cantidad.

5. Tendrán preferencia para los servicios a prestarse aquellos agricultores de recursos económicos menores y aquellos asuntos relacionados con la inscripción de fincas y con la cancelación de defectos en su titulación con miras a facilitar la concesión de crédito a los agricultores que sean sus propietarios.

6. Un agricultor que haya sido declarado elegible para recibir los servicios de la Oficina de Ayuda Legal y cuyo asunto haya sido admitido para tramitarse o esté ya tramitándose por los abogados de dicha Oficina, se convertirá en inelegible cuando surja cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando su situación económica haya cambiado en tal forma que le sea posible utilizar los servicios de un abogado particular.

b) Cuando un abogado particular demuestre estar dispuesto a atender el asunto y el cliente acepte sus servicios.

V. Pago de Gastos:

A excepción del pago por servicios de abogados y demás personal de la Oficina de Ayuda Legal y la transportación de éstos, los agricultores que reciban los beneficios de dichos servicios pagarán otros gastos incidentales en que fuere necesario incurrir para la prestación de los servicios, tales como derechos para obtener copias certificadas de actas de nacimiento, defunción y/o matrimonio, y honorarios de los taquígrafos por preparar transcripciones de récord cuando sean necesarias.

Siempre que sea posible conseguir algún documento, gestión o servicio en forma gratuita, la Oficina de Ayuda Legal ayudará a los agricultores interesados a obtenerlos en tal forma.

VI. Reembolsos al Gobierno:

Si como resultado de la tramitación de alguna acción judicial por los abogados de la Oficina de Ayuda Legal, el Tribunal correspondiente concediese el pago de honorarios de abogado al agricultor litigante, el monto de tales honorarios deberá ser pagado por éste al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VII. Autoridad Legal y Vigencia:

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Ley Núm. 123 aprobada el 13 de julio de 1960. Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y una vez que sus versiones en español y en inglés, en original y dos copias, hayan sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico según dispone la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobado en Santurce, Puerto Rico, hoy día 22 de Septiembre de 1960.

LUIS RIVERA SANTOS
Secretario de Agricultura